

OFICINA CENTRAL

Vía Blanca y Belot. Regla, La Habana. Cuba. Teléfonos: (537) 7945807, (537) 7943626. E mail: marketing@cubalub.cupet.cu

Director General Empresa Cubana de Lubricantes, CUBALUB.

RESOLUCION No. 80 /21.

POR CUANTO: El Decreto Ley número 34 del Consejo de Estado de fecha 13 de abril de 2021, Del Sistema Empresarial Estatal Cubano, en su capítulo II, sección primera, artículo 22, apartado 5; establece que, corresponde a la empresa aprobar las actividades secundarias, según lo establecido.

POR CUANTO: La Resolución número 28 de fecha 28 de abril de 2021 dictada por el Ministro de Economía y Planificación (MEP) establece en su apartado sexto que, la entidad, además de su objeto social, puede realizar actividades secundarias, consideradas estas como cualquier actividad lícita de producción, comercialización y de prestación de servicios, siempre que cumpla la legislación vigente, las que serán aprobadas por su máximo órgano colegiado de dirección; al tiempo que derogó su predecesora, es decir, la Resolución número 134 de fecha 30 de abril de 2013 del propio MEP por la que se dispuso en su artículo 6 que los directores de empresa o sus similares para el resto de las personas jurídicas decidirían sobre la realización de actividades secundarias derivadas del objeto social de la entidad que dirigen; eventuales que evitaran la paralización de la producción y los servicios y sobre la realización de actividades de apoyo sin que estas fuesen en detrimento del cumplimiento del encargo estatal y de la misión para la cual fue creada la entidad y en modo contrario a la legislación vigente.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada Resolución número 134 de fecha 30 de abril de 2013 del MEP se dictó por quien suscribe la presente, la Resolución número 46 de fecha 31 de marzo de 2021 aprobando las actividades secundarias, eventuales y de apoyo correspondientes a la entidad.

POR CUANTO: Sobre la base de los cambios normativos suscitados en la legislación que rige la materia; en particular, por lo dispuesto en la mencionada Resolución número 28 de fecha 28 de abril de 2021 del MEP, en sesión del Consejo de Dirección de la empresa de fecha veintiséis de mayo de 2021, se adoptó el acuerdo número setecientos veintiséis, consistente en aprobar las actividades secundarias de la entidad, siendo necesario que nos pronunciemos sobre este extremo y en consecuencia derogar la Resolución número 46 de fecha 31 de marzo de 2021.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, apartados 5 y 20, del Decreto Ley número 34 de fecha 13 de abril del 2021, del Consejo de Estado;

RESUELVO

PRIMERO: APROBAR como actividades secundarias de la Empresa Cubana de Lubricantes, CUBALUB; las que se detallan a continuación:

- 1.- Prestar servicios de maquila.
- 2.- Brindar servicios de aprovisionamiento a buques y/o embarcaciones de aceites básicos, aditivos de combustibles, aceites y grasas lubricantes, aceites no lubricantes y productos conservantes y especiales.
- 3.- Comercializar de forma mayorista recursos y materiales contenidos en sus existencias que sean necesarios para la continuidad del proceso productivo a las entidades de la economía nacional según nomenclatura aprobada.





- 4.- Comercializar recursos ociosos y de lento movimiento.
- 5.- Comercializar los desechos generados de procesos productivos y de prestación de servicios que no puedan ser reutilizados dentro de la propia entidad.
- 6.- Brindar servicios de almacenamiento.
- 7.- Prestar servicios de postventa.
- 8.- Prestar servicios de comedor y cafetería a trabajadores de la entidad.

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal la Resolución número 46 de fecha 31 de marzo de 2021 dictada por quien suscribe la presente.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Dirección Ampliado de la empresa y por su conducto a los trabajadores de la misma.

DESE CUENTA a la Dirección de Organización de la Unión Cuba Petróleo.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la empresa a cargo de su Especialista Jurídica.

